

República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas - tipo base, en agravio del Estado peruano;

Que, mediante Oficio N° 4494-2016-MP-FN-UCJIE (EXT94-11), de fecha 20 de junio de 2016, la Jefatura de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación hace de conocimiento de la Dirección de la Oficina Central Nacional de INTERPOL - Lima, que dicha unidad ha sido informada por las autoridades del Reino Unido que el referido ciudadano inglés ha interpuesto un recurso de amparo ante la Corte Superior británica, a efectos de impedir su extradición al Perú, decisión que debe ser resuelta en una semana, lo que justifica que el retorno de los funcionarios policiales de INTERPOL - Lima, programada para el 20 de junio de 2016 con llegada al Perú el 21 de junio de 2016 no sea materialmente posible; correspondiendo la ampliación de estadía y de los viáticos correspondientes de los referidos funcionarios policiales hasta el 27 de junio de 2016, tiempo en el cual se debe resolver el recurso de amparo, acotando que esta situación inesperada ha sido generada por el propio extraditabile para frustrar su extradición;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 214-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 18 de junio de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga la ampliación de permanencia en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 21 al 27 de junio de 2016, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Luis Javier Faustor Villajuan y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Rildo Ramiro Chumbe Ricopa, a fin de que concluyan la extradición activa antes mencionada;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorandum N° 1822-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 22 de junio de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú da su conformidad a la ampliación de permanencia en el exterior de los funcionarios policiales antes mencionados, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial son asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, son canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial El Peruano; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar la Resolución Suprema N° 180-2016-IN, de fecha 13 de junio de 2016, en el extremo de ampliar la permanencia en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 21 al 27 de junio de 2016, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Luis Javier Faustor Villajuan y del Suboficial

Brigadier de la Policía Nacional del Perú Rildo Ramiro Chumbe Ricopa, reconociendo los gastos por concepto de viáticos, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de conformidad al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	540.00	7	X 2	= 7,560.00

**Artículo 2°.-** La Resolución Suprema N° 180-2016-IN, de fecha 13 de junio de 2016, queda vigente en los demás extremos que la contiene.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

1401343-8

## PRODUCE

**Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016, sobre petróleo y sus derivados, lubricantes y materiales bituminosos**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 009-2016-INACAL/DN

Lima, 18 de mayo de 2016

VISTO: El Informe N° 005-PA-2016-INACAL/DN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en el Anexo 3, el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, el que establece en el literal J que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente

las Normas Técnicas Peruanas; así como, elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2016, a través del Informe N° 001-2016-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 24 de febrero de 2016, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa, mediante el Informe N° 005-PA-2016-INACAL/DN, señala que luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 7 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a la materia de Petróleo y derivados. Combustibles líquidos; corresponde aprobarlas en su versión 2016 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016:

NTP 321.009:1976 (revisada el 2016)	PETRÓLEO Y SUS DERIVADOS. Hexanos comerciales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 321.009:1976 (Revisada el 2011)
NTP 321.015:1982 (revisada el 2016)	LUBRICANTES. Aceites lubricantes para motores Diesel marinos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 321.015:1982 (Revisada el 2011)
NTP 321.016:1982 (revisada el 2016)	LUBRICANTES. Aceites lubricantes para transmisiones manuales y diferenciales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 321.016:1982 (Revisada el 2011)
NTP 321.018:1982 (revisada el 2016)	LUBRICANTES. Aceites lubricantes para motores diesel con cojinetes de plata. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 321.018:1982 (Revisada el 2011)
NTP 321.052:1983 (revisada el 2016)	MATERIALES BITUMINOSOS. Alquitrán. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 321.052:1983 (revisada el 2011)
NTP 321.056:1983 (revisada el 2016)	MATERIALES BITUMINOSOS. Emulsiones asfálticas aniónicas. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 321.056:1983 (Revisada el 2011)
NTP 321.065:1983 (revisada el 2016)	LUBRICANTES. Lubricantes industriales líquidos. Clasificación ISO de viscosidad. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 321.065:1983 (Revisada el 2011)

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 321.009:1976 (Revisada el 2011)	PETRÓLEO Y SUS DERIVADOS. Hexanos comerciales. 1ª Edición
NTP 321.015:1982 (Revisada el 2011)	LUBRICANTES. Aceites lubricantes para motores Diesel marinos. 1ª Edición
NTP 321.016:1982 (Revisada el 2011)	LUBRICANTES. Aceites lubricantes para transmisiones manuales y diferenciales. 1ª Edición
NTP 321.018:1982 (Revisada el 2011)	LUBRICANTES. Aceites lubricantes para motores diesel con cojinetes de plata. 1ª Edición
NTP 321.052:1983 (revisada el 2011)	MATERIALES BITUMINOSOS. Alquitrán. Requisitos. 1ª Edición
NTP 321.056:1983 (Revisada el 2011)	MATERIALES BITUMINOSOS. Emulsiones asfálticas aniónicas. Requisitos. 1ª Edición

NTP 321.065:1983 (Revisada el 2011)

LUBRICANTES. Lubricantes industriales líquidos. Clasificación ISO de viscosidad. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO  
Directora  
Dirección de Normalización

1400849-1

**RELACIONES EXTERIORES**

**Ratifican el “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio”**

**DECRETO SUPREMO  
N° 044-2016-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio” fue adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio el 27 de noviembre de 2014 en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Ratifícase el “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio” adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio el 27 de noviembre de 2014 en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza.

**Artículo 2º.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Tratado, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4º.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1401343-2

**Ratifican las “Cartas de Intercambio sobre Requisitos de Certificación para carne y productos cárnicos de Estados Unidos”**

**DECRETO SUPREMO  
N° 045-2016-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA